



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Secretaría de
Participación Ciudadana
y Acción Comunitaria



CIRCULAR EXTERNA N° 06

PARA: JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA

DE: LUZ ALEJANDRA RODRÍGUEZ PRIETO – SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCIÓN COMUNITARIA

ASUNTO: CAUSALES QUE CONLLEVAN A ELECCIONES EXTEMPORÁNEAS.

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

Cordial saludo.

El Ministerio del Interior, mediante la RESOLUCIÓN NÚMERO 1513 DE 2021 "Por medio de la cual se dictan disposiciones para el normal desarrollo de la elección de Dignatarios y Directivos de los Organismos de Acción Comunal", emitió directrices a tener en cuenta en el marco de este proceso, en virtud del cual se indica a continuación LAS CAUSALES QUE PUEDEN OCASIONAR NULIDAD DE ESTE ACTO:

- A. Que, en la elección del Tribunal de Garantías por medio de disposiciones estatutarias, realizada por asamblea preparatoria, la publicación o divulgación no se haya realizado con la anticipación que se indique en los estatutos para la convocatoria a reuniones y que no se haya cumplido con quórum decisorio, de acuerdo al literal b, artículo 29 de la ley 743 de 2002:
- i. *Quórum decisorio: los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.*
 - ii. *Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos;"*
- B. Que, por lo menos un postulado al Tribunal de Garantías sea dignatario o aspirante a dignatario.
- C. Que, la elección del Tribunal de Garantías se haya realizado después del 4 de noviembre de 2021 o no se haya realizado.
- D. Que, la modalidad de constitución del Tribunal de Garantías haya sido determinada por medio de la Junta Directiva cuando en los estatutos se indique que esta decisión es competencia únicamente de la asamblea general.



Cra. 11 No 17 - 50
PBX: 8844444 Ext. 4300
participacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



- E. Que, si la Organización Comunal no contempla en sus estatutos la forma de nombramiento de tribunal de garantías, podrán optar por una de las alternativas propuestas por el Ministerio del Interior en la resolución 1513 de 2021, para lo cual deberán realizar un proceso de votación o encuesta para determinar la manera de constitución de este Tribunal, en la cual deberá participar por lo menos la mitad más uno del total de los afiliados.
- F. Que, para las modalidades contempladas en la resolución 1513 de 2021, como son lista cerrada, votación de la Junta Directiva, prueba de conocimiento y postulación abierta, y prueba de conocimiento y postulación cerrada, la publicación o divulgación del proceso de postulación para la constitución del Tribunal de Garantías no se haya realizado con mínimo ocho días de antelación a la fecha de constitución del mismo; es decir, a más tardar el 22 de octubre de 2021.
- G. Que, en la elección del Tribunal de Garantías por constitución directa, haya participado menos del 30% del total de inscritos en el libro de afiliados.
- H. Cualquier acción contraria a las disposiciones contempladas en la Ley 743 de 2002 o en la Resolución 1513 de 2021.

Se recomienda atender de forma especial el Artículo 32 de la Ley 743 de 2002. Fecha de elección dignatarios:

Parágrafo 2°. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria informa a las Organizaciones comunales que se encuentren incursas en alguna de las situaciones o novedades reportadas anteriormente, para que soliciten por medio escrito el aplazamiento de las elecciones por justa causa, indicando la novedad y el motivo por el cual no es posible desarrollar el proceso electoral el 28 de noviembre.

La Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria determinará y comunicará de acuerdo a la exposición de motivos de cada Organización Comunal la fecha en la cual se llevarán a cabo las elecciones extemporáneas, a través de acto administrativo.

Atentamente,

Alejandra Rodríguez
LUZ ALEJANDRA RODRÍGUEZ PRIETO

Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria

Proyectó: Ana Isabel Castellanos – Profesional Especializada
Revisó: Helem Alejandra Sánchez -- Profesional Especializado
Revisó: Angélica María Cuevas Mendoza - Profesional Universitario

